

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Filiación extramatrimonial - Rad.No.2015-00289-00

Recibido el memorial aportado por la demandante del asunto, se verifica el cumplimiento parcial a los requerimientos hechos, pues obvió el aporte de los registros civiles auténticos de nacimiento de su menor hijo (Numeral segundo del auto notificado el 30-Mar-2023), por lo que se le concederá por última vez el plazo de un mes para que cumpla con ello.

Para nada resulta antojadizo el cumplimiento de lo requerido, pues se está ante una probable vulneración del derechos fundamentales del menor del artículo 14 superior, y en virtud precisamente de que todo juez ordinario antes de desplegar su función natural es un juez constitucional; la falta de soporte que indique que no se le está vulnerando por la progenitora el derecho a la personalidad jurídica al menor hijo A. A., quien debió en su momento figurar como Buchelli Arellano a causa de la sentencia No.26 del 14-Feb-2017 (Folio 37 del expediente), y, que en virtud del cambio de los nombres y modificación del primer apellido de la madre a través de la E.P. No.235 del 28-Sep-2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, Nariño, relieves la incidencia directa en el registro civil de nacimiento del menor, puesto que ya sus apellidos serían Buchelli Almeida y no como en su momento se debió realizar el cambio, alterándose con ello su derecho fundamental a la personalidad jurídica .

El Despacho de manera excepcional accederá a dar la orden de pago de los títulos judiciales que hubiera a nombre de Julia Inés Arellano Méndez, quien en la hora de ahora se identifica como Julieta Esther Almeida Méndez, orden que quedará supeditada al cumplimiento del plazo concedido para cumplir con lo solicitado. Vencido el término concedido al introito y si no demuestra el cumplimiento del requerimiento echado de menos, con el que se verifique que no se está ante la vulneración del citado derecho fundamental que tiene su menor hijo, se suspenderá la orden de entrega de títulos, pues empecé pueda

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



darse la tensión de derechos fundamentales por esta orden, en la ponderación de aquellos prima los referentes a la personalidad jurídica del menor, puesto que ya hubo una sentencia donde se le filió¹ un progenitor y en la actualidad se ve modificada por el cambio del primer apellido de su madre, la aquí actora. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la señora Julieta Esther Almeida Méndez, para que cumpla con el requerimiento que se hizo en el auto adiado al 24-Mar-2023, en los términos que en aquel se dejó sentado y de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

Segundo: Para el cumplimiento del requerimiento se concede el término de un mes, a partir de la notificación de este proveído, acorde a lo manifestado en la motiva.

Tercero: Autorizar la entrega de títulos judiciales que en su momento figuraban a nombre de Julia Inés Arellano Méndez, quien en la hora de ahora se identifica como Julieta Esther Almeida Méndez, en virtud de la modificación realizada a través de la E.P. No.235 del 28-Sep-2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, Nariño.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 049 Hoy 25 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Este derecho a la filiación en particular, así como en general el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, se encuentran además íntimamente articulados con otros valores constitucionales. (Sentencia C-109-95).